

Toluca, Edo. Mex., 15 de mayo de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada en las instalaciones del propio organismo.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Buenas tardes. Da inicio la sesión que fue convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor haga constar el quórum de asistencia y nos informa de los asuntos que fueron listados para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: En seguida, Magistrado. Están presentes las dos magistradas y el magistrado que integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos analizar y resolver en esta Sesión Pública son 40 juicios para la protección de los derechos político-electorales de ciudadano, cinco juicios de revisión constitucional-electoral, tres recursos de apelación y un juicio electoral, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijados en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, señor Secretario General de Acuerdos.

Magistradas, está a nuestra consideración el Orden del Día. Si estamos de acuerdo con el mismo, por favor lo manifiestan de manera económica.

Es el caso. Salvo que yo voy a retirar uno de mis asuntos que corresponde al asunto de credencial. Señor Secretario General de Acuerdos, ¿lo tiene presente?

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Tomo nota, Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Bien, si están de acuerdo en que se retire, Magistradas, también, es el caso, ¿verdad? Muchas gracias.

Bien, señor Secretario de Estudio y Cuenta don Ramón Jurado Guerrero procede con los asuntos que corresponden a la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, en el entendido de que la cuenta se hará respecto de cada uno de los asuntos y procederemos a su votación, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Ramón Jurado Guerrero: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas. En primer término doy cuenta con dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el 336/2015, promovido por Daniela Arciniega Sandoval en contra de la solicitud de registro de fórmula Adelaida Jiménez Padilla, Araceli Ángeles Hernández, como candidata propietaria y suplente respectivamente a diputadas por el principio de mayoría relativa al distrito 14 con cabecera en Xilotepec, Estado de México, que presentó el Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral del Estado de México. Asimismo, con el juicio ciudadano 363, promovido por Leopoldo Corona Aguilar en contra del acuerdo IEEM/CG/71/2015, emitido el 30 de abril de 2015 por el Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual se realizó el registro supletorio de las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México para el período constitucional 2016-2018, específicamente por lo atinente al Partido Acción Nacional en el municipio de Atizapán de Zaragoza.

En los proyectos que se someten a su consideración se propone desechar las demandas de los aludidos juicios ciudadanos por las razones precisadas en su respectiva propuesta.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta. Magistradas, están a nuestra consideración estos expedientes que corresponden a los expedientes con número 336 y 363. Están, ¿hay alguna intervención?

Tome la votación, señor Secretario General de Acuerdos, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: ¡Ah! Por favor.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Están sometiendo a votación el 336 y el 363. Sí.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: En relación al JDC-336, a favor. Y por lo que se refiere al JDC363, en contra, formulando voto particular.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con ambos proyectos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, por lo que hace al expediente con clave de identificación ST-JDC-336 del presente año, es aprobado por unanimidad de votos.

Con respecto al expediente ST-JDC-363 de 2015, es aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, quien además anunció la formulación de un voto particular.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-336/2015, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentada por Daniel Arciniega Sandoval.

En el otro expediente, que es el numeral 363 del mismo año, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, interpuesto por Leopoldo Corona Aguilar.

Por favor, Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el siguiente asunto, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Ahora doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 332/2015, promovido por Jesús Aguilar Espiridión, en contra de la resolución emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su vocalía en la 9 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de México, a través de la cual niega la expedición de la credencial para votar del demandante, en virtud de que no acudió a recoger la reposición de su credencial para votar, emitida como resultado de un trámite anterior.

En juicio de esta ponencia es fundado el agravio suplido en su deficiencia, porque la autoridad al notar que el actor no acudía por su credencial para votar, y antes de aplicar las consecuencias que establece el artículo 155 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debió haber formulado hasta tres avisos

por el medio más expedito de que dispusiera para que éste fuera a recogerla, lo que en el caso no ocurrió.

En consecuencia, se propone ordenar a la autoridad responsable expedir la credencial para votar y verificar que incluya al ciudadano en la lista nominal.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: ¿Alguna intervención en relación con este asunto? De no ser así, tome la votación, Secretario General de Acuerdos, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrado.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Si me puede decir nuevamente el número, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: 332, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: También con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-332/2015, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución de 29 de abril de 2015, emitida en el expediente SE-CPV/1515092103044 por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de México.,

Segundo.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal respectivo en la 09 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de México, que proceda a expedir y entregar al ciudadano Jesús Aguilera Espirillón, plena identificación, la reposición de su credencial para votar con fotografía y se cerciore de que se encuentre escrito en la lista nominal de electores correspondiente en su domicilio concediéndole a la responsable para tales efectos un plazo máximo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la ejecutoria.

Tercero.- La responsable deberá notificar en forma personal en el domicilio del demandante lo relativo a que la credencial para votar con fotografía ya se encuentra disponible en el módulo para ser entregada sin perjuicio de que su caso actúe en términos del artículo 136, párrafo cinco de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cuarto.- La responsable deberá informar y acreditar ante esta Sala Regional dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el segundo resolutivo sobre el cumplimiento que se dé a la sentencia.

Por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras magistradas. Ahora doy cuenta con el juicio ciudadano 341/2015, promovido por Víctor Nicolás Miranda Miranda en contra del acuerdo IEEM/CG/71/2015, emitido el 30 de abril de este año por el Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual se realizó el registro supletorio de las plantillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos de Estado de México, para el periodo constitucional 2016 – 2018.

En lo que interesa, lo atinente al Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Timilpan, pues la pretensión del actor es que se revoque dicho acto para que él sea designado como candidato a regidor del aludido municipio. En el proyecto que se somete a su consideración se propone emitir la vía per sálturn, dadas las circunstancias en las que se encuentra el calendario electoral. Y en el fondo se declara infundada la pretensión del actor, y en consecuencia, se confirma el acuerdo impugnado, porque el actor no podría situarse como candidato miembro del ayuntamiento precisamente por la calidad de inelegibilidad que tiene en virtud de la improcedencia de su registro como aspirante a contender como precandidato en el proceso electivo interno para elegir candidatos a miembros del ayuntamiento de Timilpan, Estado de México.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, señor secretario. En este asunto que es el STT-JDC341/2015, está a nuestra consideración.

Toma la votación, señor Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, magistrado. Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Igual.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en este expediente 341 aparece el siguiente resolutivo:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Secretario de Estudio y Cuenta: Con su autorización, Magistrado Presidente. Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano 351/2015 y 352/2015, promovidos por José Gustavo Molina Juárez y Elena García Martínez, en contra de la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones y de la Comisión Nacional de Encuestas, ambos del partido político nacional MORENA, de dar a conocer los parámetros mediante los cuales se realizarán las encuestas en el proceso interno de postulación de candidatos a diputados locales por el Distrito XXXVIII del Estado de México.

El proyecto que se somete a su consideración propone acumular los juicios ciudadanos, al advertir la existencia de conexidad en la causa dada la identidad en la pretensión, el acto reclamado y la autoridad responsable. Asimismo, se propone declarar infundados los agravios de los actores, toda vez que contrario a lo que alegan, la Comisión de Encuestas del partido político nacional MORENA sí dio a conocer la metodología con la que se llevarían a cabo las encuestas para elegir al candidato a diputado local por dicho partido para el Distrito 38 en el Estado de México.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora Magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Bien, señor Secretario General de Acuerdos tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Igual.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia,
en el expediente ST-JDC351/2015 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación del expediente identificado con la clave 352 al diverso que ya he precisado.

Consecuentemente se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos del fallo a los juicios acumulados.

Segundo.- Resultan infundados los agravios hechos valer por los ciudadanos José Gustavo Juárez Molina y Elena García Martínez.

Por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Enseguida doy cuenta con los juicios ciudadanos 344 y 345, ambos de 2015, promovidos Maribel Islas Hernández y Nataly González Delgado, ambos en contra del acuerdo IEM/CG/71/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México por el que, entre otros, aprobó el registro de la planilla de candidatos del Partido Acción Nacional para elección de miembros del ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México.

De inicio se propone la acumulación, en virtud de existir conexidad entre estos, luego, a juicio de esta ponencia el acto impugnado debe confirmarse, toda vez que de resultar infundados los agravios planteados por los accionantes y contrario a lo aducido por las actoras, la facultad registral de candidatos por parte del Instituto Electoral del Estado de México es de gabinete y de orden formal, y en ese sentido de la documentación presentada por el partido político para la solicitud de registro no se advierte inconsistencia alguna o datos contradictorios por los cuales la autoridad hubiera tenido que prevenir al partido político. De ahí que carezca de razón la pretensión planteada por las actoras y lo infundado de su pretensión.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: En contra, formulando voto particular.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: También con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Presidente, el expediente ha sido aprobado por mayoría de votos con el voto en contra de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, que además anunció la formulación de un voto particular.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JDC344/2015 y su acumulado ST-JDC345/2015 se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con el numeral 345, promovido por Nataly González Delgadillo, al diverso 344, presentado por Maribel Islas Hernández.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia a los autos del juicio acumulado.

Segundo.- Se confirma el acuerdo número IEEM/CG/71/2015, de 30 de abril de 2015, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que, en ejercicio de su facultad de registro supletorio, se aprueba el registro de las planillas de candidatos, entre otros, la postulada por el Partido Acción Nacional para la elección de integrantes del Ayuntamiento de Nopaltepec, estado de México, únicamente en lo que fue materia de impugnación, en términos de las consideraciones que se contienen en el Apartado 5 de la sentencia.

Secretario de Estudio y Cuenta: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 369/2015, promovido por Paulina Asiain Carbonell, en contra de la negativa de expedición de su credencial para votar por cambio de domicilio, emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Vocalía en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

En juicio de la ponencia, es infundado el agravio, porque la solicitud de expedición de credencial para votar por cambio de domicilio realizada por la demandante fue efectuada en fecha extemporánea al plazo establecido en la Norma para tal efecto.

En consecuencia, se propone confirmar la negativa de expedición de credencial, emitida por la autoridad responsable.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: ¿Existe alguna intervención en relación con este asunto? No hay.

Secretario, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrado.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-369/2015, se resuelve:

Único.- Se confirma la negativa de expedición de credencial para votar con motivo del cambio de domicilio, emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Vocalía en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

Secretario de Estudio y Cuenta: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios de revisión constitucional 21 y 22 de este año, promovidos por el Partido Acción Nacional y el Partido Político Nacional Morena, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Colima en el recurso de apelación RA-04/2015 y su acumulado, RA-05/2015, que confirmó el acuerdo número IEE/CG/A061/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad federativa, relativo a la designación de las candidaturas de diputaciones locales de mayoría relativa del Partido de la Revolución Institucional, Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, quienes formaron una coalición parcial.

El proyecto que se somete a su consideración propone acumular los juicios al advertir la existencia de conexidad en la causa, y con base en las razones expuestas en el proyecto se propone:

En primer lugar, revocar la sentencia dictada por el Tribunal Estatal, puesto contrario a lo razonado por éste, tanto la coalición como los Partidos Políticos tuvieron el deber de cumplir con la paridad de género en la designación de sus candidaturas.

En segundo lugar, y en plenitud de jurisdicción, la consulta propone confirmar el acuerdo aprobado por el Instituto Electoral, pues sí cumplió a cabalidad la dimensión sustantiva del deber de paridad de género a que se refiere la Constitución Federal y la Legislación General sobre competitividad, equidad y objetividad de las candidaturas, y que se reitera en la legislación local.

Al respecto, se destaca que la distribución de candidaturas, tanto de los Partidos Políticos como de la Coalición, permite constatar, en el caso, un equilibrio entre el género femenino y el masculino, puesto que se presentan porcentajes de votación y de competitividad semejantes a todos los Distritos.

En consecuencia, se propone confirmar la designación de candidaturas efectuada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias. Magistradas, ¿desean intervenir? Por favor, magistrada.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Muy brevemente, Magistrado Presidente, magistrada Martínez Guarneros. Quisiera intervenir en este asunto para explicar un poco más la propuesta sobre todo en contraste con los otros asuntos de paridad sustantiva resueltos por esta Sala en semanas anteriores, respecto de candidaturas del Estado de México.

El hecho de que ahora se proponga confirmar un registro a pesar de algunos vicios que se encuentren y que se destacan en el proyecto puesto a su consideración, lleva a confirmar, me parece importante aclarar que pasa por creo dos o tres consideraciones importantes que lo hacen muy distinto a los asuntos que hemos estado resolviendo del Estado de México en semanas anteriores.

La primera situación que el proyecto trata de explicar es el tema de cómo se cumple la paridad cuando hay coaliciones, en este caso, una coalición no total en el estado de Colima. Los asuntos que hemos tenido del Estado de México no han sido asuntos que hayan involucrado el tema de coaliciones, esa sería una importante diferencia.

Y el otro tema es que en el caso, ya son características muy particulares de este caso en es específico, primero se trata del estado de Colima, cuyo número de distritos es muy pequeño comparado sobre todo con el número de distritos de mayoría relativa que tiene el Estado de México, eso hace otra diferencia importante. ¿En qué sentido? En el sentido de que cómo se analiza el cumplimiento de paridad sustantiva cuando el número de distritos es tan pequeño en comparación con, por ejemplo, el Estado de México que tenía, creo recordar, 45, o los de mayoría relativa en el Congreso de la Unión, que analizó el Instituto Nacional Electoral, que eran 300.

Y la otra diferencia y ésta es ya más bien una particularidad muy específica del caso que se pone a consideración de esta Sala, es que se trata, la impugnación se hace en contra de un partido que a juzgar por los resultados electorales de la anterior elección y no se analizan más, pero he sabido que también es una constante en anteriores

procesos electorales, se trata de un partido que es competitivo prácticamente en casi la totalidad de la entidad federativa.

De modo, que la forma, el hecho de ser un partido tan competitivo en todo el estado lleva a la particularidad de que prácticamente cualquier acomodo que haga de sus candidaturas, con que satisfaga el criterio de la mitad, muy probablemente llevará que hay una coincidencia plena con que esté mandando a competir a mujeres en distritos en lo que es competitivo. Es un partido que por sus características, por los resultados electorales que ha recogido en las últimas elecciones, queda en primero o en segundo lugar prácticamente en todos los distritos de Colima. Y eso hace que aunque haya algunos vicios que el proyecto está tratando de poner en blanco y negro, en la conformación formal si nos quedáramos con, analizándolo desde el punto de vista formal como coalición, con, en comparación con los distritos en que no compite en coalición, al final estos queden, se tornen de segundo orden y prácticamente no relevantes, cuando se constata precisamente el tema de que en todos los distritos, vaya solo o en coalición, es un partido muy competitivo, por eso la propuesta, aunque revoca la resolución del Tribunal estatal, la propuesta es confirmar la postulación de candidaturas que hizo el partido.

Es todo, Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, gracias.

Escuchando su intervención, Magistrada, efectivamente veo en esta propuesta que usted pone a la consideración del Pleno una diferencia en relación a los asuntos anteriores en los que fijé mi postura votando en contra y considero que el análisis que hace en cuanto a la competitividad del partido político en el estado de Colima y todo el análisis que va surgiendo en función del tema, efectivamente es interesante y qué importante destacar que se trata de un asunto distinto en relación los anteriores que le digo que, o sea, definitivamente mi postura era en contra.

En este, considerando estos aspectos, es una resolución que nos plantea un tema interesante y que además estamos comprometidos

como autoridades jurisdiccionales a ir haciendo estos ejercicios, analizando y poder determinar cómo puede impactar efectivamente la paridad sustantiva en el nivel de participación y competencia dentro de los diferentes institutos políticos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Bien. También estoy con, bueno, yo estoy con la propuesta fundamentalmente porque para hacer el análisis de que si efectivamente se está presentando esta igualdad sustancial, es decir, no solamente la paridad implica un ejercicio desde una perspectiva formal por cuanto a que exista la paridad, la inclusión de los dos géneros de manera del 50 por ciento o sustancialmente paritaria. Habrá casos, usted lo destacaba, Magistrada, en donde se trate de órganos colegiados noes y en estos casos no hay posibilidad de dividir al representante en la mitad superior o inferior o izquierda o derecha, sino más bien tendrá que ser un ejercicio de razonabilidad.

Pero el aspecto es que la paridad se está dando desde estos ejercicios de la llamada paridad vertical y ahora la paridad horizontal, y la horizontal con el apellido de que implica igualdad sustancial.

Entonces, estamos en la etapa del registro, y ya desde el registro se tiene que dar este aspecto, cuestión distinta será la asignación.

Y entonces en el caso de cuando se midan en perspectiva los dos asuntos, los ya resueltos del estado de México de dos distintos Partidos Políticos, que, como se aclaró, fueron por mayoría, y éste otro ofrece un buen contraste; y el contraste es que el Partido Político es competitivo en todos los Distritos de la Entidad Federativa.

Entonces, esto da lugar a que finalmente, tal y como habían presentado los registrados, no fueran modificados.

Estoy de acuerdo con la propuesta por lo siguiente: 16 Distritos en el estado de Colima, mayoría, por lo siguiente.

En el caso de coaliciones, tendrán que cumplir los Partidos Políticos, en su conjunto, cuando se trate de coaliciones totales, pero como desde la propia Constitución se admite otro tipo de coaliciones, como

son las parciales y las flexibles, las del 50 por ciento y por lo menos el 25 por ciento en estos casos, creo que el ejercicio también tiene que hacerse de manera corrida; es decir, considerando al Partido Político totalmente en los espacios donde no va coaligado, pero también iniciando desde lo que corresponde a los Distritos, en donde está coaligado.

Es decir, de esta forma se asegura un cumplimiento efectivo de este derecho, y que se pudieran presentar, desde mi perspectiva, lo que pueden llegar a constituir una vía o un mecanismo que llegue a no dar este resultado; es decir, no estoy diciendo que en este caso se actualicen, por eso se está confirmando la solicitud de registro, pero nosotros, como lo anticipaba la Magistrada Martha Concepción, estamos obligados, a partir de las impugnaciones que nos presenten, a revisar esos actos.

Y en función de los agravios que se formulen, y ver que inclusive se proscriban aquellas posibilidades de que se llegue a generar una situación de simulación o un fraude a la Constitución para que las coaliciones no se conviertan en un instrumento que permita eludir el cumplimiento de la finalidad que se establece en el artículo III, párrafos 4º y 5º de la Ley General de Partidos Políticos, que finalmente es una Ley General y aplica tanto para el ámbito federal como el de las 32 entidades federativas, 32 estados y un Distrito Federal (sic).

Entonces, en este sentido estoy de acuerdo, se recogen en esta propuesta argumentos que ya se habían planteado desde el asunto original que por primera ocasión nos pone el tema, que es el JDC278, me parece de 2015. Y entonces estoy de acuerdo en consecuencia.

Es cuanto.

¿Alguna intervención adicional, magistradas? Por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, magistrado. Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: (Inaudible).

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JRC-21/2015 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación del expediente identificado con la clave ST-JRC-22/2015, al diverso ST-JRC-21/2015, consecuentemente se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive del fallo a los juicios acumulados.

Segundo.- Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el recurso de apelación RA04/2015 y su acumulado RA/05/2015.

Tercero.- Se confirma por diversos motivos en lo que fue materia de impugnación el acuerdo número IEE/CG/A061/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Colima, en la XII Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de abril de 2015.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, don José Luis Vielma Martínez, proceda con los asuntos que corresponden a la ponencia de la magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, procediendo a dar cuenta de cada uno de ellos y en seguida vamos a la votación, si no existen intervenciones, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta José Luis Vielma Martínez: Con gusto, Presidente, magistradas. Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 258 de 2015, promovido por

Arturo Soto Jaramillo por su propio derecho, a fin de impugnar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político nacional MORENA el 26 de marzo de 2015, en el expediente número 51 de este año, en el que desechó el recurso presentado por el actor el 11 de marzo del año en curso.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios que hace valor el actor, toda vez que en la resolución impugnada indebidamente el órgano partidista responsable desechó la queja interpuesta por el actor en el que impugna la omisión del Comité Ejecutivo Nacional del citado partido político de resolver sobre su petición de que le otorgará el formato de compromiso político, para participar en el proceso de selección de diputados del congreso local en el XX Distrito Electoral en el Estado de México por el principio de representación proporcional, así como la negativa de recibirle diversos escritos por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, relativo a la solicitud de inscripción como candidato para ser diputado en el Estado de México por la vía de representación proporcional. Asimismo, se propone revocar la resolución impugnada y en de jurisdicción analizar el escrito primigenio de 11 de marzo del 2015, así como el relativo a su ampliación presentado el 17 de marzo del presente año.

Por último, la ponencia estima declarar infundados los agravios del actor atento a que en las pruebas que obran en autos no se acredita la afirmación del mismo en el sentido de que, por una parte, presentó diversos escritos ante distintos órganos del partido, con la intención de registrarse para participar como candidato externo en la elección del cargo referido y, por otro lado, tampoco demostró que los órganos partidistas que refirió se negaron a recibirle la documentación relativa a su solicitud de registro.

Es la cuenta, Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración.

Recabe la votación, señor Secretario General de Acuerdos, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en este expediente, que es el ST-JDC2015, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político nacional MORENA, el 23 de marzo de 2015 en el expediente CNHJ-MEX-51-15.

Segundo.- Son infundados los agravios que el actor Arturo Soto Jaramillo hizo valer en su recurso presentado el 11 de marzo de 2015, así como en su escrito de ampliación de 17 de marzo de 2015.

El siguiente, asunto, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta: Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios ciudadanos 274 y 298, ambos de 2015, promovidos el primero de ellos por Edwin Corona López y el segundo por Adelaido Héctor Bravo Velarde, en su calidad de precandidatos del Partido Movimiento Ciudadano, cal cargo de

presidentes municipales propietarios en los municipios de Valle de Bravo y Naucalpan, respectivamente, del Estado de México, a fin de impugnar el proceso interno para seleccionar y postular candidatos del Partido Movimiento Ciudadano a miembros propietarios del ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, para el proceso electoral local actual, por la indebida designación del candidato José Velázquez Peñalosa, así como la negativa del registro de Adelaido Héctor Bravo Velarde como candidato a presidente municipal del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actos que reclaman al coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano.

En los proyectos se propone declarar fundados los agravios que hacen valer los actores, toda vez que en autos no obra constancia alguna que acredite que los órganos partidistas del Partido Movimiento Ciudadano hubieren dado publicidad a los resultados del proceso de elección y, menos aún, está acreditado lo referido por el órgano responsable al señalar en su informe circunstanciado que los actores no entregaron el informe de actividades de precampaña por lo que, al no existir constancia de la determinación partidista adoptada por la cual se definió la improcedencia de la precandidatura de los hoy actores, así como la procedencia de los registros de José Velázquez Peñalosa y Enrique Eduardo Melo Martín, como candidatos a las aludidas precandidaturas municipales, es evidente que la actuación de los órganos del Partido Movimiento Ciudadano es violatoria al principio de legalidad, pues no se advierte fundamentación y motivación alguna de los órganos partidarios a la luz de los cuales se pueda revisar si la designación de los candidatos a Presidentes Municipales de Valle de Bravo y Naucalpan, estado de México, y demás integrantes de las planillas, se ajustó a los parámetros de legalidad, exigibles, por su normativa partidista, convocatoria y legislación aplicable.

Por las razones precisadas, en los proyectos se propone, además, revocar la designación de los candidatos a la Presidencia Municipal de Valle de Bravo y Naucalpan, estado de México, José Velázquez Peñalosa y Enrique Eduardo Melo Martín e integrantes de las respectivas planillas del Partido Movimiento Ciudadano.

Dejar sin efecto las solicitudes y los registros presentados por el citado Partido Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del

estado de México, o el Consejo Municipal correspondiente, respecto de los referidos Candidatos.

Ordenar a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, y a la Comisión Operativa Estatal en el estado de México, ambas del Partido Movimiento Ciudadano, y al Consejo General del Instituto Electoral del estado de México, que realicen los actos y den cumplimiento a lo señalado en el apartado de efectos de la sentencia, así como imponer una multa al Partido Movimiento Ciudadano en cada uno de los proyectos de la cuenta en términos de lo señalado en el apartado correspondiente de lo mismo.

Es la cuenta, Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, está a nuestra consideración.

En estos asuntos, en mi calidad de Magistrado, pero también de Presidente de una Sala Regional, es necesario advertir que al Partido Político en estos dos asuntos se le impone una multa en cada uno de ellos por poco más de 90 mil pesos.

La cuestión es importante por lo siguiente: en el caso de los Partidos Políticos, cuando son órganos responsables, como ocurre también en el caso de las autoridades, institutos, tribunales, cuando son autoridades responsables, tienen fijadas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación cargas procesales; y estas cargas procesales van relacionadas con no sólo el dar aviso de que se presenta un medio de impugnación en forma inmediata, dar la publicidad para efecto de que comparezcan los coadyuvantes y los terceros interesados, y formular un informe circunstanciado, sino también remitir la documentación que es necesaria, indispensable para resolver los medios de impugnación.

Cuando esa autoridad o partido político no cumple con estas cargas procesales, como también son los supuestos de los requerimientos que se hacen por parte de las Magistradas y Magistrados durante la sustanciación de los medios de impugnación, se tiene un resultado

muy relevante, que es precisamente el poner en predicamento de justicia pronta, completa y expedita.

Entonces, esto que es un derecho humano, el recurso efectivo, pues estamos todos obligados cuando se nos establecen estas cargas en la legislación procesal, atenderlos de manera puntual.

Es una cuestión que no resulta aislada, están a nuestra consideración estos dos asuntos en donde hubo problemas de esta naturaleza y hay un precedente más que fue resuelto también por esta Sala Regional, en donde también se impuso una multa a este partido político y donde fue una situación tan delicada, pues no se tenía ni siquiera el acto del partido político que estaba siendo cuestionado.

Entonces, es al considerar estos aspectos es lo que nos mueve, lo que justifica que se impongan este tipo de sanciones. Entonces, si fuera el caso de que resultada aprobada esta propuesta, pues ya en lo que es muy próximo serían entonces tres asuntos en los que se viene presentando esta situación.

Hay uno más que también está listado que viene con esta orientación.

Entonces, en conclusión, lo que quiero destacar es precisamente lo importante que es la resolución de los medio de impugnación que los partidos políticos de manera espontánea como las autoridades cumplan con sus cargas procesales, en tanto, no solamente que presentan informes, sino insisto remiten la documentación necesaria para resolver estos asuntos, para que se pueda resolver oportunamente los medios de impugnación y que resulte una determinación judicial que esté apoyada precisamente en esos aspectos documentales.

Es cuanto.

Señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente. Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: (inaudible).

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Presidente, los dos proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-274/2015, se resuelve:

Primero.- Se revoca la designación del candidato a presidente municipal José Velázquez Peñaloza e integrantes de la planilla del partido Movimiento Ciudadano para contender en la elección del ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, en términos del considerando octavo de la sentencia.

Segundo.- Se deja sin efectos la solicitud y el registro presentado por el partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México o el consejo municipal correspondiente respecto del candidato a presidente municipal José Velázquez Peñaloza e integrantes de planilla para contender para la elección del ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.

Tercero.- Se ordena a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, a la Comisión Operativa Estatal en el Estado de México, ambas del partido Movimiento Ciudadano y al Consejo

General del Instituto Electoral del Estado de México que realicen los actos y den cumplimiento a lo señalado en el apartado de efectos de la sentencia.

Cuarto.- Se impone una multa al Partido Movimiento Ciudadano en términos de lo señalado en el apartado 10º de la sentencia.

Quinto.- Gírese oficio al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la multa impuesta al Partido Movimiento Ciudadano a efecto de que la cantidad respectiva sea descontada en una sola exhibición de la ministración siguiente que le corresponde al citado instituto político por concepto de financiamiento público ordinario, debiendo informar lo propio a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días siguientes al cumplimiento de la ejecutoria.

En el expediente CT-JDC298/2015, se resuelve:

Primero.- Se revoca la designación del candidato a presidente municipal Enrique Eduardo Melo Martín, integrantes de planilla de Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional para contender en elección del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en términos del considerando 6º de la sentencia.

Segundo.- Se deja sin efectos la solicitud y el registro presentado por Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México o el Consejo Municipal correspondiente respecto del candidato a presidente municipal Enrique Eduardo Melo Martín e integrantes de planilla para contender para la elección del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Tercero.- Se ordena a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, a la Comisión Operativa Estatal en el Estado de México, ambas de Movimiento Ciudadano y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que realicen los actos y den cumplimiento a lo señalado en el apartado de efectos de la sentencia.

Cuarto.- Se impone una multa a Movimiento Ciudadano en términos de lo señalado en el apartado 8º de la sentencia.

Quinto.- Gírese oficio al Consejo General del Instituto Nacional

Electoral sobre la multa impuesta a Movimiento Ciudadano, a efectos de que la cantidad respectiva sea descontada en una sola exhibición de la ministración siguiente que le corresponde al citado instituto político por concepto de financiamiento público ordinario, debiendo informar lo propio a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días siguientes al cumplimiento de la ejecutoria. Por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta: Con su autorización, Magistradas. Ahora me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 308 del año en curso, promovido por Alaska Zuleyka Rodríguez Rodríguez, a fin de impugnar el resolutivo de 9 de abril del año en curso, emitido por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, a decir de la actora, se reservó para el Partido del Trabajo la designación de la candidatura al cargo de diputado local del distrito electoral local 16 en el estado de Michoacán.

En el proyecto de la cuenta, se destaca que el acto que realmente le genera perjuicio a la actora es el acuerdo 11 de 9 de abril del año en curso emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se determinó aprobar la política de alianzas bajo la figura de candidatura común con diversos partidos políticos, entre ellos el Partido del Trabajo, a quien se le reservó la designación de la candidatura en el Distrito Electoral 16 de Morelia suroeste.

En ese orden de ideas se propone desechar de plano la demanda, en virtud de que no se actualiza la procedencia del juicio en la vía per saltum, toda vez que el acuerdo que el acuerdo de mérito fue publicado en los estrados del citado Comité Ejecutivo Nacional el 9 de abril del año en curso, en tanto que la demanda se presentó hasta el día 21 de abril siguiente; es decir, fuera del plazo que regula la normativa partidista.

Finalmente, se propone amonestar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática por no haber dado cumplimiento al requerimiento que le fue formulado el 28 de abril del año en curso.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, ¿alguna intervención? Por favor, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-308/2015, se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al no actualizarse la procedencia de la figura per saltum.

Segundo.- Se amonesta al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Secretario de Estudio y Cuenta: Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 312 de 2015,

promovido por César Hernández Zamora y José Juan Barrientos Maya, mediante el cual impugna la negativa de su registro como candidatos a Presidente Municipal propietario y suplente respectivamente del Municipio de Tultitlán, estado de México, así como el acuerdo número 126 de este año, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual designa a los candidatos en los Municipios de Tlalnepantla, Teotihuacán y Tultitlán, estado de México, para el presente proceso electoral local.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios que hacen valer los actores, toda vez que el Comité Ejecutivo Nacional omitió expresar los motivos y fundamentos, tanto legales como estatutarios, para designar a los candidatos integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Tultitlán, estado de México, para el cargo de Presidente Municipal propietario y suplente.

Por las consideraciones realizadas, la ponencia propone revocar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo 126 de este año, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y se vincula al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente ejecutoria, y conforme a sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, purgando los vicios de fundamentación y motivación con plenitud de jurisdicción, emita un nuevo acuerdo en el que designe a los candidatos en el Municipio de Tultitlán, en el estado de México, únicamente por lo que hace al cargo de Presidente Municipal propietario y suplente.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias. Magistrada, por favor.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Nada más haciendo una precisión de la cuenta que se acaba de dar, el Partido Político es el Partido de la Revolución Democrática, y se menciona al Partido Acción Nacional, entonces para que se haga la corrección respectiva..

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Sí, así se tomará nota en el acta, por favor.

Quiero decir que si no hay intervenciones, la motivación que aparece en este proyecto está también informada en distintos precedentes de esta Sala Regional. Se ha llegado a la conclusión, no se ha proscrito la facultad que tienen los partidos políticos en ciertos casos de acuerdo a ciertas circunstancias en donde se justifique tomar decisiones que impliquen una designación de candidatos. El expediente óptimo debe pasar por un proceso democrático, ciertamente, una elección directa o indirecta.

Pero en aquellos supuestos en que se justifica que el partido político adopte la designación, por alguna circunstancia que así lo justifique, bueno, pues tiene que estar motivada. Me parece que ése no es tanto el problema en este caso, sino que finalmente cuando se adopta y se identifica a las personas que finalmente van a figurar como candidatos tiene que dar razones.

Es el caso que no se encuentra en este asunto, existe un agravio específico en ese sentido de que no se explica por qué fue la designación en ese sentido, y, bueno, entiendo, de acuerdo con la propuesta, que va en ese sentido. En este caso estoy de acuerdo tal y como viene formulado precisamente porque es lo que deriva de la legislación aplicable, la Ley General de Partidos Políticos, la propia normativa del instituto político, como bien se dice que es el Partido de la Revolución Democrática. Las partes en conflicto deben estarse precisamente a nuestra decisión, es decir, aquí hay una autoridad responsable, partidaria, el efecto para el caso de que se apruebe es precisamente la revocación de la determinación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y la vinculación para que se haga una nueva determinación cubriendo esta insuficiencia en cuanto a su motivación.

Y, entiendo que en este tipo de asuntos hay partes en conflicto y las partes en conflicto tienen que sujetarse precisamente a las determinaciones que se adopten en el marco de estos tribunales que están establecidos precisamente para revisar estos actos y el cumplimiento que se dé a nuestras determinaciones por parte de las instancias partidarias.

Entonces, ser muy enfático en este sentido, en cuanto a que estas soluciones conforme con determinaciones previas que se han adoptado, es decir, lo que estamos cuidando es precisamente nuestra consistencia y nuestra consistencia que está conforme con la Constitución y la ley.

Es cuanto, magistradas. Por favor, magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, es importante señalar que efectivamente en un gran número de asuntos que hemos estado resolviendo, juicios sobre todo para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ha sido una constante en omitir la motivación. Entonces en ningún momento se le va a estar exentando a los partidos políticos de esta responsabilidad que tienen de emitir su resolución y sus acuerdos debidamente fundados y motivados con la finalidad de que los militantes o ciudadanos que están acudiendo a, manifestando su deseo de participación y que incluso participan en todo el proceso de selección, al final no tengan las razones del por qué no resultan electos en la vía intrapartidaria para poder ser postulados.

Entonces, yo creo que siendo congruentes con nuestras resoluciones anteriores, y puntualizar eso. Las designaciones directas en ningún momento les exime tampoco de motivar las circunstancias de porqué se da, en relación a determinado precandidato a aspirante.

Gracias.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Magistrada.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: En el mismo sentido de lo que ustedes han dicho en sus anteriores intervenciones y sí, creo que es muy importante nada más recalcar en esta ocasión que la propuesta en ningún momento desconoce la facultad de los partidos políticos de hacer designaciones directas en las circunstancias excepcionales en que sus estatutos lo permiten, como es el caso.

Nada más desmarcar eso. No, de ninguna manera se está riñendo con esa posibilidad, se está reconociendo que la posibilidad existe, que fue

legal el ejercicio en esta ocasión de esa facultad, pero no se agota ahí su deber es un poco más y llega a lo que ustedes han precisado en sus intervenciones, por eso comparto la propuesta.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En efecto, el partido, en ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autorregulación, previamente tiene una convocatoria que rige y en donde se establecen los supuestos en donde opera el proceso de designación.

Entonces aquí fue el caso de que se obtuvo, no se obtuvo una votación del 60 por ciento como mínimo de quienes participaron en la deliberación para precisamente determinar quiénes serían los candidatos. Y bueno, ahí fue el caso que se justificó, es una convocatoria preestablecida, y a partir de esta circunstancia es que no se proscribe, no se desconoce esta determinación que fue adoptada por el partido político. Entonces la situación es en cuanto a un efecto muy concreto y en este sentido, de tal manera que lo relativo a un proceso de elección indirecta queda atrás, ya no rige de ninguna forma y las razones que tendrán que hacerse serán por esa circunstancia que justifique el ejercicio de esta atribución y porque se llega a la conclusión de que la decisión del órgano partidario correspondiente debe ser en ese sentido en cuanto a la identidad de quienes van a conformar las candidaturas.

Es cuanto.

Señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrado Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-312/2015, se resuelve:

Primero.- Se revoque el acuerdo ACU-CEEN-126/2015, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se designó a los candidatos en los Municipios de Tlalnepantla, Teotihuacán y Tultitlán, en el estado de México, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en lo que fue materia de impugnación.

Segundo.- Se vincula al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la ejecutoria, y conforme con sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, purgue los vicios de fundamentación y motivación con plenitud de jurisdicción.

Emita un nuevo acuerdo en el que designe a los candidatos en el Municipio de Tultitlán, en el estado de México, únicamente por lo que hace al cargo de Presidente Municipal propietario y suplente, fundando y motivando su determinación.

Por favor, continúe.

Secretario de Estudio y Cuenta: En el orden, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio 319 de 2015, promovido por María Aurora Ovalle Castro y otros, a fin de impugnar de la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de México, el acuerdo número 11 de 16 de febrero del año en curso, mediante el cual se otorgó el registro de la planilla encabezada por Edgar Armando Olvera Higuera al cargo de Presidente Municipal

propietario para el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, estado de México, y de la Comisión Organizadora Electoral del citado Partido Político, el acuerdo 315, mediante el cual se realizó la declaratoria de validez de la elección celebrada el 8 de marzo del presente año, en la que resultó ganadora la planilla encabezada por Edgar Armando Olvera Higuera, persona que los actores refieren es inelegible por no cumplir con el requisito de residencia.

En el proyecto se propone sobreseer el juicio que nos ocupa, toda vez que los actos aquí impugnados fueron controvertidos por los actores ante la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el juicio de inconformidad número 306 y su acumulado 327, mismo que fue resuelto el 28 de abril del presente año, tal y como se demuestra con la copia autenticada de dicha resolución que remitió el Secretario Ejecutivo de la mencionada Comisión.

En ese orden de ideas, el presente juicio han quedado sin materia, toda vez que los actos aquí impugnados han sido materia de análisis en la instancia jurisdiccional intrapartidista, de ahí que en el caso se actualice la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral. Por tanto, el sobreseimiento del juicio en razón de que éste fue admitido. Es la cuenta, magistradas, magistrado.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias. Tome la votación, señor Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente. Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Entonces, en el expediente ST-JDC-319/2015, se resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano promovida por María Aurora Ovalles Castro, Carlos Ramírez Robles y Manuel Gómez Morín Martínez del Río.

Secretario de Estudio y Cuenta: Con su autorización, Presidente. Asimismo, doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios ciudadanos 337, 346 y 347 de 2015, promovidos por María Isabel Selene Clemente Muñoz, Dora Alicia Venegas Corrales y Juana Ramírez Rodríguez, respectivamente, por medio de los cuales impugnan diversos actos del secretario general del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Dichos actos fueron impugnados por los ciudadanos ante la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, los cuales fueron radicados con los números 344, 371 y 372 de este año, durante la sustanciación de los juicios ciudadanos de la cuenta, el 13 del mes y año actual. Se recibieron sendos escritos signados por el citado órgano partidista mediante los cuales se informó que había emitido la resolución dentro de los recursos de inconformidad a los que se ha hecho referencia, razón por la cual se considera que los asuntos han quedado sin materia por virtud de que el órgano partidista responsable ya emitió las resoluciones que consideró pertinentes.

Por lo anterior, se propone que en los asuntos de la cuenta se actualice la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, párrafo uno, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, por tanto, el desechamiento de los juicios 337 y 347, y el sobreseimiento del diverso 346, toda vez que el mismo fue admitido.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias. Están a nuestra consideración estos tres proyectos que son el 337, 346 y 347. Por favor, magistrada.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Yo en estos asuntos tengo una discrepancia con la ponencia desde el tema en el que dio cuenta el señor secretario considerando como acto impugnado el acto intrapartidario. Creo que el acto impugnado es el acto emitido por el Instituto Electoral por el Estado de México y desde esa perspectiva creo que me inclinaría porque es infundado, más que el sobreseimiento, porque es infundada la pretensión atento a que no se actualizan los vicios propios que reclama del acto y básicamente por las razones del asunto 344 votado hace unos momentos.

Es todo.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: A ver, en este asunto, el 344, yo también advierto que si el acto que se está impugnando es el acto que corresponde a la autoridad administrativa, en esos casos lo que ocurre es precisamente que lo relativo a la procedencia del medio de impugnación tiene que hacerse a partir de este dato y entonces lo relativo a la cuestión de que si el acto de autoridad que se está impugnando es utilizado para que se cuestione lo relativo a actos intrapartidarios, esto habrá que analizar si efectivamente de que se trate más de una cuestión de una inoperancia, porque se utiliza el acto de autoridad para cuestionar situaciones que si han sido notificadas en la esfera intrapartidaria oportunamente y no fueron cuestionadas de esa manera entonces de ahí devendrá la inoperancia.

Entonces, si no hay alguna intervención más, por favor Secretario General de Acuerdos tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Voto en contra porque es infundado por las mismas razones del 344.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En el sentido de mi intervención, entonces es en contra de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Señor Presidente, los proyectos han sido rechazados por mayoría de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Entonces, en estos casos lo que procede es que precisamente se haga el engrose en el sentido de lo que ha señalado la mayoría y para tal efecto si no existe alguna objeción propondría precisamente para elaborar los engroses correspondientes.

¿Están de acuerdo, Magistradas?

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Entonces, al ser engrosado anuncio mi voto particular respectivo en relación a la propuesta del engrose.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Correcto, Magistrada.

Tome nota, señor Secretario General de Acuerdos, que se va a presentar el voto particular correspondiente y que se responsabilice la elaboración de los engroses respectivos por favor.

Entonces, en este caso se resuelve en el sentido de lo que hemos determinado la mayoría que son los expedientes 337 y 346 y 347.

Continúe, señor Secretario, y dé cuenta con la cuenta por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta: Con gusto.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano número 338 de este año, promovido por José Alfonso Baltierra Guzmán y Federico González Cornejo, en contra del acuerdo número 55 de 2015, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por medio del cual llevó a cabo el registro supletorio de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa a la Quincuagésima Novena Legislatura del estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018, y en especial el atinente al Distrito 23 en Texcoco, estado de México.

El acto impugnado, declara... de sobreseimiento, prevista en el artículo 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, toda vez que el medio de impugnación, por un lado, ha quedado sin efecto, ya que el acto reclamado en el presente juicio ha cesado sus efectos, y por otro, los actores ya han alcanzado su pretensión.

Esto es así, en virtud de que las constancias que obran en el juicio ciudadano 331 de este año, misma que se invoca y se hace valer como hecho notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, el acuerdo 55 de 2015, por el que el Instituto Electoral del Estado de México llevó a cabo el registro de los precandidatos del Partido Acción Nacional a diputados locales por el principio de mayoría relativa, se dejó sin efectos a través de la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional en el aludido juicio ciudadano 331 el 8 de mayo actual.

En la propuesta se razona que el Consejo General del Instituto Electoral del estado de México en la Vigésimo Primera Sesión Extraordinaria aprobó el acuerdo número 91 de 2015, a través del cual, en cumplimiento a la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional el 8 de mayo de 2015, llevó a cabo el Registro de los actores José Alfonso Valtierra Guzmán como propietario, y Federico González Cornejo como suplente, para el cargo de Diputado Local en el Distrito 23 en Texcoco, estado de México.

Dado lo anterior, es evidente que los actores han alcanzado su pretensión.

Por lo tanto, la ponencia propone de sobreseer el medio de impugnación.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias. ¿Alguna intervención en relación? Toma la votación, señor Secretario General de Acuerdos, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-338/2015, se resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentado por José Alfonso Valtierra Guzmán y Federico González Cornejo al quedar sin materia el asunto.

Secretario de Estudio y Cuenta: En relación con el proyecto correspondiente al juicio ciudadano 342 de 2015, promovido por Mario Martínez Colín, en vía per saltum, en su calidad de militante y precandidato al cargo de Presidente Municipal para el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, en el que controvierte la resolución de fecha 28 de abril de 2015, dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional dentro del expediente 498/2015, del índice de esa Comisión, formado con motivo de la demanda de juicio para la protección de los derechos partidarios del militante en la que impugnó el acta de asamblea celebrada el 27 de marzo de 2015, correspondiente al municipio de Zitácuaro, Michoacán.

Al respecto, resulta conducente señalar que en sesión de fecha 4 de mayo del año en curso, se dictó en esta Sala Regional sentencia en el juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano 256, promovido por el mismo actor, en el que se declaró en su punto resolutive primero la nulidad de la convención municipal de delegados del Partido Revolucionario Institucional en Zitácuaro, Michoacán, celebrada el 27 de marzo de 2015.

Asimismo, en su punto resolutive cuarto resolvió dejar sin efectos la promoción del juicio para la protección de los derechos partidarios del militante número 498, en la que impugnó el acta de asamblea de Convención de Delegados celebrada el 27 de marzo del mismo año correspondiente a dicho municipio.

En el proyecto de la cuenta, se propone desechar de plano la demanda del presente juicio ciudadano por considerar que el acto reclamado ha quedado sin materia, al haber sido resuelto en juicio diverso la pretensión del actor. Es la cuenta, Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta. Estamos considerando el asunto ST-JDC342/2015. ¿Alguna intervención?

Tome la votación, señor Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: También con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Entonces, en este expediente se resuelve lo siguiente:

Único.- Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano.

Secretario de Estudio y Cuenta: Con autorización de las magistradas y Magistrado Presidente. Por lo que hace el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 16 de este año (falla de audio) como candidato a presidente municipal del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por el Partido Acción Nacional, al incumplir, a su juicio, con el requisito de contar con residencia efectiva de un año en dicho municipio.

La ponencia estima que no es dable que se conozca el presente asunto en la vía per saltum por no presentarse dentro del plazo de cuatro días que la normativa partidista establece para la presentación del medio de impugnación, cuya instancia se considera se pretende saltar. Así, al haberse admitido en su oportunidad el juicio electoral en análisis, lo procedente es sobreseer al mismo, toda vez que su

denuncia fue interpuesta fuera del plazo establecido en la normativa del Partido Acción Nacional.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias. Toma la votación, señor Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente. Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JE-16/2015, se resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio al año actualizarse la figura jurídica del per saltum toda vez que la demanda fue promovida fuera del plazo previsto.

Secretario de Estudio y Cuenta: Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 23 del año en curso, promovido por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a fin de controvertir el acuerdo número 71 de 30 de abril de este año, respecto del registro supletorio del ciudadano

Raúl Fernando Sánchez Reyes, candidato a Presidente Municipal Propietario por el Partido Político Nacional Encuentro Social, para el ayuntamiento de Tlalmanalco, Estado de México.

En el proyecto de la cuenta se propone conocer el asunto en la vía *per saltum* y declarar infundados los agravios expuestos por el partido actor toda vez que en su concepto el aludido ciudadano contendió de manera simultánea en dos procesos de selección interna, tanto en el instituto político que representa como el Partido Encuentro Social, lo que a su juicio es violatorio del artículo 227, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual prohíbe que ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

Lo infundado radica en que en su demanda no aportó los medios de prueba conducentes para evidenciar la simultaneidad alegada; esto es, sólo solicita a esta Sala Regional que se allegue de los elementos de convicción atinentes incluyendo los de su partido político para acreditar su pretensión.

Sin embargo, tal proceder no es acorde a la regulación probatoria que exige la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral dado que, en todo caso, no justifica que oportunamente la hubiere solicitado al órgano competente y éstas no le hubieran sido entregadas.

En consecuencia, ante la falta de pruebas suficientes para acreditar lo dicho por el representante del partido político actor la ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado respecto del registro controvertido.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Magistrados, está a nuestra consideración.

No hay intervenciones.

Por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada ponente.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Señor Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JRC-23/2015 se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo número IEEM/CG/71/2015, de 30 de abril de 2015 mediante el cual el Instituto Electoral del Estado de México efectuó el registro supletorio de las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Por último, procedo a dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 62 de este año, promovido por María Edith González Hermosillo, mediante el cual impugna la resolución que revocó su designación como capacitador asistente electoral en el 30 distrito electoral federal del mencionado instituto por aparecer en el padrón de afiliados del Partido de la Revolución Democrática.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda pues de las constancias remitidas por la autoridad responsable pudo advertirse

que la resolución que revocó su designación como capacitador a asistente electoral se notificó al ahora recurrente el 9 de febrero de 2015, por lo que el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del 10 al 13 de febrero del año en curso; en tanto que la demanda correspondiente se presentó hasta el 9 de abril del mismo año.

Por lo que se actualiza la extemporaneidad en la interposición del escrito de demanda.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Magistradas, está a nuestra consideración.

Por favor, Magistrada María Amparo.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Gracias, Magistrado Presidente, Magistrada ponente.

Yo de entrada en este asunto debo decir que comparto el resolutivo que propone la Magistrada.

Me quedan claro las razones con las que dio cuenta el señor Secretario en las que se soporta la extemporaneidad de este juicio.

Sin embargo, no quisiera dejar de pasar esta ocasión para hacer algunos comentarios en torno a la situación que creo que está subyacente en el litigio que nos ocupa.

Decir de la actora en este juicio ha pasado por una serie de ventanillas, por llamarle de alguna manera, intentando encontrar una solución al acto que le cause el agravio. El acto que le causa el agravio es haber sido dada de baja como capacitadora por aparecer en el padrón de militantes de un partido político.

Asuntos como éste es sabido que esta Sala Regional ha resuelto mucho, no esta Sala, todas las Salas Regionales y la Sala Superior ya se han pronunciado sobre esta temática.

Vale recordar que el criterio no basta que aparezcas, porque eso no hace prueba plena de que efectivamente se tenga esa militancia, y se tendrían que administrar en todo caso con algunas otras situaciones.

El caso es que el criterio de fondo en esos asuntos ha sido, si esto es lo único que hay para dudar de la persona, eso no basta.

Contrariando este criterio, entiendo que a lo mejor el criterio fue posterior a la fecha en la que la ciudadana causó baja como capacitadora; se presenta también otra situación. La ciudadana al no saber a dónde acudir para hacer valer su inconformidad con esta decisión que le afligió, pasa por una serie de ventanillas, uso el término metafóricamente, ha narrado en su escrito de demanda, haber ido el propio partido político a pedir explicaciones de por qué aparecía al padrón, ha ido al IFAI a pedir la protección de sus datos, a preguntar si ahí habría algo, ha ido a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Ha ido a una serie de lugares buscando una respuesta para la situación que le aflige.

Y esta situación de que llega con nosotros de modo extemporáneo es porque fue al final de todo este peregrinar que presenta una demanda ante nosotros, es más, creo recordar que éste, incluso, se presentó ante Sala Superior, no sé si el Secretario nos pueda precisar.

El caso es que ha pasado por muchos avatares en la búsqueda de una solución para la situación que le aflige. Y esto me ha hecho recordar algo que en el derecho administrativo es hoy en día algo ya muy común, que es que la autoridad administrativa está obligada, hay una obligación formal en ley, en la que se le establece a la autoridad la obligación y a los ciudadanos el derecho, de saber en cada acto administrativo que el acto administrativo es recurrible y ante qué instancias puede hacer valer los derechos que estima que el acto administrativo le aflige.

Es un deber que está establecido específicamente en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, artículo 3º, fracción XV.

Tengo muy claro que ésta es materia administrativa, es materia administrativa, pero creo que también tiene una materia de derecho

administrativo sobre la que bordamos pues prácticamente todos los días, hablamos de derecho administrativo sancionador. El derecho electoral creo que no se cuece aparte de todos los demás derecho, tiene puntos de contacto importantes con muchas otras áreas del derecho, por ejemplo, asuntos que resolvimos el día de hoy pues tienen contacto importante con el derecho penal, otros, en este caso, quiero retomar la teoría general del acto administrativo, en la que creo que cabe también insertar el acto administrativo de la autoridad administrativa electoral, que en este caso, pues es el Instituto Nacional Electoral a través de sus distintas organizaciones locales y distritales.

Igualmente en este sentido, no quiero polemizar en torno a esto, sé que no es clara la aplicabilidad de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a la materia electoral, no le excluye expresamente la ley del ámbito electoral, pero, bueno, entiendo que puede ser ese un tema a discusión. Pero con independencia de es aplicabilidad o no formal que pudiéramos considerar que existe de la Ley del Procedimiento Administrativo a la materia electoral, creo que más allá de esa discusión formal, hoy en día el nuevo entendimiento que tenemos de los derechos humanos y concretamente del derecho del acceso a la justicia, nos permite considerar que uno de los desdoblamientos en que se traduce el acceso a la justicia, es que las autoridades cuando afectan nuestros derechos como ciudadanos, sí les alcanza, creo yo, como una contrapartida en nuestro derecho acceder a los tribunales, a que tengan ellos la obligación que, insisto, en materia administrativa está como derecho (falla de audio) ya explícita en la Ley de Procedimiento Administrativo, pero creo yo que como un desdoblamiento de los deberes positivos que arroja para el estado el derecho humano de acceso a la justicia, creo que ahí podríamos encuadrar ese deber también de orientar al ciudadano en el acto administrativo electoral.

Si el acto administrativo está afectando derechos, bien valdría y creo yo que bien cabría desdoblar como un deber positivo del derecho humano de acceso a la justicia, el decirle a la autoridad que como parte de sus deberes está el deber de informar a los ciudadanos que el acto que están dictando en su perjuicio es recurrible y ante quién es recurrible. Y creo que en la especie eso no pasó y eso motivó a que esta ciudadana tuviera que andar de ventanilla en ventanilla buscando

una solución para su conflicto y que cuando finalmente llegara con nosotros ya era demasiado tarde para arreglarlo.

Me mueve mucho la situación por la que pasó la ciudadana y creo que le puede pasar prácticamente a cualquiera porque los ciudadanos no son peritos en derechos ni todos tienen acceso a un abogado que les pueda orientar en torno a dónde y cómo defender sus derechos.

Y me parece que el asunto si bien tiene este desenlace desafortunado bien valdría como ocasión para hacer un llamado a la autoridad administrativa en el sentido de que su deber, que es contra partida al derecho de acceso a la justicia de todos los ciudadanos le alcance, le imponga esta obligación que en otras latitudes es una obligación expresa en ley que, repito, creo que podemos entrar en la discusión de si la ley del procedimiento administrativo es o no aplicable al procedimiento administrativo electoral, pero me quiero desmarcar de esa discusión porque creo que más allá de eso podemos encuadrar ese deber de orientación como un deber derivado del derecho de acceder a la justicia para la defensa de los derechos, en el caso además el derecho a trabajar.

Con esta intervención hasta aquí dejo este asunto. Me queda claro que llega con nosotros demasiado tarde, pero sí creo que habría sido una buena ocasión, pongo a consideración de la Sala agregar alguna consideración en este sentido, de que la autoridad administrativa creo que a raíz del nuevo paradigma de derechos humanos en el que ahora se inserta su actividad tiene que entender de un modo diferente cómo cumple con sus deberes.

Creo que el nuevo paradigma que vivimos nos obliga a todas las autoridades tribunales en lo nuestro, autoridades administrativas en lo suyo, si bien nuestras competencias seguirlas ejerciendo, son las mismas que hemos ejercido, no las podemos seguir ejerciendo igual, tenemos que hacerlo con una nueva perspectiva y creo que aquí en el fondo falló también la autoridad administrativa, no sólo por la parte de que la dejó sin trabajo por el sólo hecho de aparecer en el padrón sin otra mayor probanza, sino por la parte en que tampoco le orientó respecto de una decisión que la dejó sin trabajo de qué podría haber hecho para defenderse de ese acto de autoridad.

Es todo, Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

¿Alguna intervención?

Quiero destacar un aspecto. Coincido en parte con lo dicho, sin embargo creo que también debemos tener en perspectiva la calidad del sujeto, no estoy tratando de sostener eso que desplace el ejercicio de los derechos humanos; pero es una persona que pretende ser capacitadora asistente electoral. Este dato nos mueve precisamente a tener en perspectiva esta cuestión.

Sí creo que esto como se viene haciendo en el Instituto Nacional Electoral, que cuando emite sus determinaciones, sus acuerdos también expresa cuál es la aplicable. Entiendo que esta Ley Federal de Procedimiento Administrativo se establece que no es aplicable en materia electoral.

Lo importante es precisamente el principio que expresamente se establece en este ordenamiento, el principio que se recoge a través de este método inductivo, que es precisamente el acceso a la justicia.

Aquí la cuestión de la temporalidad, la necesidad de dar también certeza por cuanto a que, si oportunamente no se presentan los medios de impugnación, yo creo que aquí en todo caso habría alguna, bueno, todas las autoridades que estuvieron interviniendo y que estuvieron reencausando el medio; también es una cuestión muy relevante, y muchas veces lo que opera en contra también, en algunos casos, de los propios justiciables es la deficiencia de quienes les están asesorando para presentar sus promociones.

La necesidad, sobre todo en la materia electoral de actuar con prontitud, se van realizando etapas, fases dentro del procedimiento electoral. Entonces esta situación de la extemporaneidad también a nosotros nos obliga esta circunstancia, un valor total en el derecho electoral mexicano, que es precisamente que esas etapas se van consumando, de ahí que los medios también se deban presentar oportunamente, que finalmente en este caso no fue lo que ocurrió precisamente.

Por favor, se toma la votación.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-RAP-62/2015, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano el recurso de apelación interpuesto por María Edith González Hermosillo, a fin de impugnar la resolución emitida el 6 de febrero de 2015 por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, dictada dentro del recurso de revisión, identificado con número de expediente RSCL/MEX/028/2015. Señor Secretario de Estudio y Cuenta Irving León Fuentes, proceda con los asuntos que corresponden a mi ponencia y que someto a consideración de este Pleno, por favor, uno por uno.

Secretario de Estudio y Cuenta Irving León Fuentes: Con su autorización, doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios ciudadanos 185 de este año y juicio de revisión constitucional electoral 11 de este año, promovidos por Enrique Vargas del Villar y el Partido Revolucionario Institucional respectivamente, a fin de

controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en la que entre otras cosas tuvo por acreditada la supuesta promoción personalizada del actor en el juicio ciudadano y, en consecuencia, ordenó dar vista de la Junta de Coordinación Política a través de su presidente, a efecto de que resuelva lo conducente, y declaró la inexistencia de actos de precampaña y/o campaña.

Se propone declarar la acumulación de los asuntos, en virtud de que existe conexidad en la causa. La ponencia propone declarar infundado el agravio hecho valer por Enrique Vargas del Villar, toda vez que contrariamente a lo que afirma, el actor del Tribunal Electoral del Estado de México fue conforme derecho, porque una vez determinada la actualización de la falta administrativa consistente en la promoción personalizada del actor, así como la responsabilidad de diputado local, estimó necesario dar vista a la Junta de Coordinación Política del congreso local a fin de que aplicara la sanción correspondiente, conforme con sus atribuciones, por lo que se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación en el juicio ciudadano la sentencia impugnada.

Por otra parte, se propone declarar fundado el agravio planteado por el Partido Revolucionario Institucional en cuanto a la realización de actos anticipados de precampaña, en virtud de que conforme a las razones que se señalan en la propuesta, se actualizan los elementos personal, subjetivo y temporal para la existencia de los actos anticipados de precampaña por parte de Enrique Vargas del Villar, hoy candidato a la presidencia municipal del Partido Acción Nacional en Huixquilucan, Estado de México.

Asimismo, se propone declarar fundado, pero inoperante el agravio en cuanto a la realización de actos anticipados de campaña, en virtud de que en el caso concreto, no se actualizan los elementos personal, subjetivo y temporal para la determinación de la existencia de actos anticipados de campaña.

Por tanto, se propone revocar en lo que fue en materia de impugnación en el juicio de revisión constitucional electoral respecto de los actos anticipados de precampaña, la sentencia impugnada y se ordena que se lleve a cabo lo siguiente:

El Tribunal Electoral del Estado de México deberá determinar la cuantía de las sanciones en los términos precisados en el proyecto para lo cual deberá allegarse de los elementos necesarios que le permitan darle cumplimiento. El Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral del Estado de México que verifiquen el estado actual de la propaganda ilícita y de subsistir su difusión, instrumenten lo necesario para lograr el retiro inmediato de la misma.

El Partido Acción Nacional y el ciudadano Enrique Vargas del Villar, de prevalecer la difusión de la propaganda constitutiva de actos anticipados de precampaña deberán de inmediato por sí o por interpósita persona retirar la propaganda contraventora de la norma electoral.

Una vez realizado lo anterior, la autoridad responsable deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento de lo ordenado en un plazo de 24 horas posteriores a que ello ocurra.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta. ¿Alguna intervención en relación con el asunto? No es el caso. Se toma la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: En contra formulando voto particular.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por mayoría de votos con el voto en contra de la Magistrada Marta Concepción Martínez Guaneros, que formulará voto particular.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-185/2015 y su acumulado se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación de los expedientes ST-JRC-11/2015 al diverso expediente ST-JDC-185/2015 por ser éste el más antiguo.

Segundo.- Se confirma la sentencia dictada el 16 de abril del 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento especial sancionador número PES/15/2015, en lo que fue materia de impugnación del juicio ciudadano identificado con la clave ST-JDC-185/2015.

Tercero.- Se revoca la resolución emitida el 16 de abril del 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento especial sancionador número PES-15/2015 en lo que fue materia de impugnación en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave ST-JRC-11/2015.

Cuarto.- Se tiene por acreditada la realización de actos anticipados de precampaña imputables al ciudadano Enrique Vargas del Villar y al Partido Acción Nacional.

Quinto.- Se vincula al Tribunal Electoral del Estado de México para que en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la resolución proceda, según lo ordenado en el considerando décimo de la sentencia y cuantifique las multas impuestas al Partido Acción Nacional y al ciudadano Enrique Vargas del Villar.

Sexto.- Se vincula al Instituto Electoral del Estado de México para que proceda según lo ordenado en el considerando décimo de la sentencia.

Séptimo.- Se ordena al Instituto Electoral del Estado de México y del Tribunal Electoral del Estado de México que verifique en el estado actual de la propaganda ilícita y de subsistir su difusión y su mente en lo necesario para lograr el retiro inmediato de la misma según se dispone en el considerando décimo de la sentencia.

En este sentido se vincula al Partido Acción Nacional y al ciudadano Enrique Vargas del Villar para que de ser el caso procedan de inmediato por sí o por interpósita persona el retiro inmediato de la propaganda contraventora de la norma electoral.

Octavo.- Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de México que una vez impuesta la sanción de multa se dé vista a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Noveno.- El citado tribunal deberá informar a esta Sala Regional sobre el incumplimiento dado en la ejecutoria exhibiendo a las constancias correspondientes dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Continúo con la cuenta.

Con el proyecto relativo al juicio ciudadano 286 de este año, promovido por Carlos Alberto Rayo Sánchez, mediante el cual impugna, entre otras cuestiones, el registro de la planilla de la coalición parcial conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza ante el Instituto Electoral del Estado de México que solicitó el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

En el proyecto se propone conocer el asunto en la vía *per saltum* y declarar fundado el agravio planteado por el accionante relativo a que no presentó su renuncia como candidato al segundo regidor propietario por la referida coalición en la planilla de ese municipio pues se considera que al no existir en autos la ratificación de la misma no es dable admitir dicha renuncia, por lo que resulta aplicable por analogía lo previsto en el artículo 255, párrafo primero, fracción IV del

Código Electoral del Estado de México, ya que la ratificación en los términos señalados no constituyen una mera formalidad, sino que es indispensable al tener la finalidad de cerciorarse de la identidad de quien se desiste.

De ahí los efectos propuestos en el presente proyecto. Es la cuenta.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Magistradas, están a nuestra consideración este asunto.

No es el caso, se somete a votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-286/2015, se resuelve:

Primero.- Se revoca la solicitud de registro de la planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, postulados por el (...) Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentada el 19 de abril del año en curso ante el Instituto Electoral del Estado de México, únicamente a quien haya sido postulado en esa planilla en el cargo de segundo regidor propietario.

Segundo.- Se deja insubsistente el registro otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante acuerdo número IEEM/SG/71/2015, emitido al 30 de abril de 2015 a quien haya sido postulado como candidato al cargo de segundo regidor propietario por la coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para integrar la planilla de miembros del ayuntamiento del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Tercero.- Se ordena al Partido Revolucionario Institucional a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y al propio Consejo General del referido Instituto que realicen los actos y den cumplimiento a lo señalado en el considerando cuarto relativo al apartado de efectos de la sentencia.

Por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Enseguida doy (...) correspondiente al juicio ciudadano número 296 de (...) promovido por Héctor Morales Rodríguez con (...) de su registro como candidato a presidente municipal de (...) Estado de México (...) la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano (...) Estado de México.

Previo estudio de la procedencia de la vía *per saltum*, en el proyecto se propone declarar fundado el agravio relativo a la violación de los principios de legalidad y certeza, derivado de la falta de notificación por lo cual no fue registrado como candidato a presidente municipal de Capulhuac en el Estado de México, así como de las razones por las cuales fue designado otra persona en el citado cargo, toda vez que de autos no obra constancia que acredite que el actor tuvo conocimiento de ello.

En virtud de lo anterior se propone dejar sin efectos de la designación realizada por Movimiento Ciudadano en relación con la candidatura al citado cargo de elección popular, así como el registro realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de la planilla de integrantes al ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México.

Lo anterior a efecto de que el partido responsable emita una nueva determinación en apego a los principios de legalidad y certeza en los términos precisados en el proyecto.

Asimismo en el proyecto se propone multar al Partido Movimiento Ciudadano por el incumplimiento en que incurrió la Comisión Operativa Nacional durante la sustanciación del presente juicio.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Qué buena intervención.

Éste es el otro asunto al cual me estaba refiriendo, que es precisamente en donde también ha habido una deficiente actuación por el órgano partidario que se precisó en la tramitación del asunto.

Y esto nos llevó, de aprobarse esta propuesta, a considerar que son ya más de un asunto en donde se ha presentado esta situación y que esto justifica que se impongan las multas en los términos que se destacaron en la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente. Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En el expediente ST-JDC296/2015, se resuelve:

Primero.- Se revoca la designación del candidato a presidente municipal e integrantes de la planilla de Movimiento Ciudadano para contender en la elección de integrantes al ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, en términos de lo señalado en el considerando último de la sentencia.

Segundo.- Se deja sin efectos el registro concedido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México respecto del candidato de Movimiento Ciudadano a presidente municipal e integrantes de planilla para contender para la elección de miembros al ayuntamiento precisando en el Estado de México

Tercero.- Se ordena a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, a la Comisión Operativa Estatal en el Estado de México, ambas de Movimiento Ciudadano y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que realicen los actos y den cumplimiento a lo señalado en la parte final del considerando sexto de la sentencia.

Cuarto.- Se impone a una multa a Movimiento Ciudadano en términos de lo señalado en lo considerando séptimo de la sentencia.

Quinto.- Gírese oficio al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la multa impuesta a Movimiento Ciudadano a efecto de que la cantidad respectiva sea descontada en una sola exhibición de la ministración siguiente que corresponde al citado al instituto político por concepto de financiamiento pública ordinario debiendo informar lo propio a esta órgano jurisdiccional dentro de los tres días siguientes al cumplimiento de la ejecutoria.

Secretario de Estudio y Cuenta: Ahora doy cuenta con el proyecto correspondiente a los juicios ciudadanos identificados con los números 299, 300, 301, 302 y 303 todos de 2015, promovidos por Carmelo Platas Rojas, Hortencia Cervantes Hernández, Luis Salazar Martínez,

Lina Leticia Verona Vilchis y Jaime Tadeo Morales, respectivamente, en contra de la negativa de sus registros como candidatos a presidente municipal de Movimiento Ciudadano en el municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

En principio se propone la acumulación de los expedientes toda vez que se advierte identidad de pretensiones y del órgano responsable, previo estudio de la procedencia de la vía per saltum, en el proyecto se propone declarar infundados los agravios planteados por los actores, toda vez que éstos no cumplieron con los requisitos previstos en la base novena de la convocatoria de mérito, relativos a la presentación de los informes de precampaña y los respaldos ciudadanos.

En virtud de ello, se considera que no les asiste la razón para solicitar su registro como candidatos al citado cargo de elección popular en el Estado de México.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: ¿Alguna intervención? Señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente. Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: En contra formulando voto particular.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por mayoría de votos con el voto en contra de la magistrada Marta Concepción Martínez Guarneros, quien formulará un voto particular.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JDC299/2015 y acumulados, se resuelve:

Primero.- Se ordena la acumulación de los juicios ciudadanos ST-JDC300/2015 y los que tienen el numeral 301, 302 y 303, al juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano ST-JDC299/2015 por ser éste el más antiguo, por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia de los juicios acumulados.

Segundo.- Es infundada la pretensión de los actores, fue retirado de esta sesión por mi solicitud el expediente ST-JDC-313/2015.

Entonces, el siguiente asunto, que es el que corresponde al 313, por favor, perdón es el que retira, sería entonces el 316.

Secretario de Estudio y Cuenta: Correcto.

Doy cuenta ahora con el proyecto correspondiente al juicio ciudadano 316 de 2015, promovido por Lucio Pablo Martínez, en contra del acuerdo de designación de candidatos de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional respecto de la integración del ayuntamiento de Valle de Chalco, Estado de México; así como de la omisión de resolver diversas quejas presentadas por actos anticipados de precampaña del actual candidato a presidente municipal para el ayuntamiento referido.

En el proyecto que se somete a su consideración una vez que se justifica la procedencia del juicio en la vía *per saltum* se propone, por un lado, declarar infundado el agravio esgrimido por el actor respecto del primer acto impugnado consistente en la indebida designación del candidato a primer regidor propietario del ayuntamiento precisado por su supuesta doble afiliación y antecedentes de sanciones que debieran imponerse toda vez que no fue acreditado por el enjuiciante

teniendo la carga para ello. En consecuencia, se propone confirmar la designación.

Por otra parte, respecto de la omisión de resolver las quejas que presentó por actos anticipados de precampaña toda vez que la responsable no acreditó haber resuelto las mismas ni controvertió el hecho relativo a su presentación se propone estimar fundado el agravio y, en consecuencia, ordenar a la instancia intrapartidaria que en un plazo de 48 horas contados a partir de la notificación de la sentencia que en su momento sea aprobada resuelva las quejas promovidas por el actor.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Tome la votación, señor Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrado.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: También, es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Señor Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en este expediente que es el ST-JDC-316/2015, se resuelve:

Primero.- Es procedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en la vía *per saltum*.

Segundo.- Se confirma el acuerdo CPN/CG/127/2015 en la parte impugnada respecto de la designación de candidatos del ayuntamiento del Valle de Chalco, Estado de México, por el Partido Acción Nacional en términos de lo señalado en el considerando octavo de la sentencia.

Tercero.- Es parcialmente fundada la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por el ciudadano Lucio Pablo Martínez, por lo que se ordena a la responsable resolver las quejas presentadas por el actor en términos de lo señalado en el considerando noveno de la sentencia.

Secretario de Estudio y Cuenta: Continúo con la cuenta del proyecto de sentencia relativa al juicio ciudadano 322 y a los recursos de apelación 60 y 61, todos de este año, promovido el primero de ellos por María Janeth Villa Mireles y los segundos interpuestos por el Partido Humanista, en contra de la resolución emitida por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, por la cual se confirmó a su vez la determinación emitida por el Consejo Distrital 03 del referido instituto y de la citada entidad federativa mediante la que se negó la solicitud de registro de la fórmula de candidata a diputada federal por el principio de mayoría relativa, presentada por el referido partido político, la cual está compuesta por la actora como propietaria.

En primer término se propone acumular el juicio ciudadano y los recursos de apelación, toda vez que existe conexidad en la causa, esto es se impugna el mismo acto la actora y el partido recurrente, comparten la misma pretensión y causa de pedir e incluso plantean idénticos conceptos de agravio.

No obstante, se considera que el segundo de los recursos de apelación debe de desecharse de plano en virtud de que con la

interposición del primero, el Partido Humanista agotó su derecho de impugnación.

En segundo término, en cuanto al fondo de los asuntos, en el proyecto se declara fundado y suficiente para revocar la resolución impugnada, el agravio relativo a que la responsable realizó una interpretación restrictiva de lo dispuesto en el artículo 239, párrafo IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se propone realizar una interpretación del citado artículo conforme a la Constitución federal, es decir, favoreciendo la protección más amplia del enjuiciante, cumpliendo con ello con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Por tanto, se sugiere a este Pleno revocar y dejar sin efectos las resoluciones administrativas y, en consecuencia, ordenar al registro inmediato de la actora como candidata a diputada federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral federal 03 en la citada entidad federativa, postulada por el Partido Humanista.

Y respecto a este último, con el fin de generar certeza sobre la integración del órgano legislativo y garantizando que éste funcione adecuada y eficaz a sus miembros; en caso de que (...) se propone ordenar al referido Consejo Distrital que de inmediato le requiera para que subsane el registro o bien realice la sustitución conducente.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Está a nuestra consideración.

Tome la votación, Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-322/2015 y sus acumulados, los recursos de apelación que se precisaron en la cuenta, que son 60 y 61, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos de apelación precisados al diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente ST-JDC-322/2015.

En consecuencia, glóse se copia certificada de los puntos resolutive de la ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

Segundo.- Se desecha el recurso de apelación identificado con la clave ST-RAP-61/2015.

Tercero.- Se revoca la resolución emitida por el Consejo Local del Instituto Nacional en el Estado de México, al resolver el recurso de revisión identificado con la clave RSCL/MEX/034/2015.

Cuarto.- Se deja sin efectos la determinación emitida por el Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, relativa a la negativa de registro de la actora como candidata a diputada federal por el principio de mayoría relativa en el distrito

electoral federal 03 en la citada entidad federativa, postulada por el Partido Humanista.

Quinto.- Se ordena al Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México que observe lo dispuesto por esta Sala Regional en la parte final del considerando sexto de la sentencia, en relación con los efectos de la misma.

Sexto.- Se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que observe lo establecido en la parte final del considerando sexto de la ejecutoria en relación con los efectos de la misma.

Secretario de Estudio y Cuenta: Por otra parte, doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos 325, 326, 339, 340, 349 y 350 de 2015, promovidos por Luis Giovanni Chávez Ramírez, Ameyali Nayeli Mora Núñez, Misael Daniel Islas Camacho y Sergio Alejandro Rico Torres, respectivamente, quienes controvirtieron diversos actos relacionados con el proceso de selección interna del Partido Revolucionario Institucional para integrar planillas de las candidaturas para contender por el ayuntamiento del municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Según cada caso, se propone tener por no presentadas las demandas, o bien, sobreseer en los juicios ciudadanos, toda vez que en todos los asuntos los actores se desistieron y no atendieron el requerimiento que les fue formulado para que ratificaran esa voluntad, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento. Y en consecuencia se les tuvieron por ratificados sus desistimientos.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Magistradas, están a nuestra consideración estos asuntos que son el 325, 326, 339, 340, 349 y 350. ¿Alguna intervención en relación con los mismos? No es el caso. Entonces, se toma la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente. Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: (falla de audio).

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, los proyecto ha sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en los expedientes ST-JDC325/2015, los del numeral 326 y 350, se resuelve:

Único.- Se tiene por no presentadas las demandas en los mencionados juicios citados al rubro promovidos por los respectivos ciudadanos.

Por lo que respecta a los expedientes ST-JDC339/2015, el 343 y 31 349.

Único.- Se sobreseen los juicios para la protección de los derechos político – electorales mencionados que corresponden a los ciudadanos ya precisados.

Secretario de Estudio y Cuenta: En seguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano (falla de audio) de este año, Pedro David Rodríguez en contra (falla de audio) del Estado de México, por medio del cual se llevó a cabo el registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional a la LIX Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2015 – 2018, y en especial, el atinente al Distrito XVI Local en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México,

correspondiente a Edgar Israel Fortanel Soto y Francisco Nevid Madera Sánchez.

En el proyecto se propone declarar que se actualiza la causal de improcedencia relativa a que el medio de impugnación ha quedado sin materia, ya que el acto reclamado en el presente juicio ha sido revocado.

Esto es así en virtud de que de las constancias que obran en el expediente 231/2015, mismas que se invocan y se hacen valer como hecho notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 15, párrafo primero de la Ley de Medios, el acuerdo por el que el Instituto Electoral del Estado de México llevó a cabo el registro de los candidatos del Partido Acción Nacional a diputados locales por el principio de mayoría relativa se dejó sin efectos a través de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional el 8 de mayo de 2015, aunado a que el instituto referido aprobó diversos acuerdos a través de los cuales canceló a los registros de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y llevó a cabo el nuevo registro de los candidatos a diputados locales por dicho principio lo que confirma que el asunto quedó sin materia.

Es la cuenta, Magistrado.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

¿Alguna intervención?

Tome la votación por favor, Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Por lo tanto, en el expediente ST-JDC-356/2015, se resuelve:

Único.- Se declara la improcedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ya referido presentado por Pedro David Rodríguez Villegas.

Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta: Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 364 de este año promovido por Pedro David Rodríguez Villegas en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de 30 de abril de 2015, en el que se llevó a cabo el registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional a la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2015-2018 y en especial el atinente en distrito décimo sexto local en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, correspondiente a Edgar Israel Fortanel Soto y Francisco Nebid Madera Sánchez.

En el proyecto se propone declarar que se actualiza la causal de improcedencia relativa a que el actor agotó el derecho de impugnación materia de este juicio, lo anterior en virtud de que previamente a la recepción de la demanda del presente juicio ciudadano se recibió en esta Sala Regional diverso escrito asignado por Pedro David Rodríguez Villegas mediante el cual promueve el juicio ciudadano en contra del mismo acuerdo y la misma autoridad responsable. Por tanto, se propone desechar de plano la demanda.

Es la cuenta, Magistrado.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Está a nuestra consideración este expediente que es el 364/2015.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-364/2015 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentada por Pedro Rodríguez Villegas.

Secretario de Estudio y Cuenta: Continúo con la cuenta del proyecto correspondiente al juicio ciudadano 365 de 2015, promovido por Tania Alejandra Cervantes Rangel en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México por el que se aprobó el registro supletorio de las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México, en específico la

planilla postulada por el Partido Acción Nacional en el ayuntamiento de Nezahualcóyotl en la citada entidad federativa.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda en razón de que la misma ha quedado sin materia. Lo anterior atendiendo a que el 7 de mayo del 2015 esta Sala Regional dictó sentencia en el juicio ciudadano 327 de este año y su acumulado, en el que determinó dejar sin efectos el acuerdo emitido por el Instituto Electoral del Estado de México, que a la vez motivó el acuerdo impugnado en el presente juicio.

Por tanto, se propone desechar de plano la demanda. Es cuanto.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Tome la votación, señor Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Presidente, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en este expediente que es el ST-JDC-365/2015, se resuelve:

Primero.- Es procedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en la vía *per saltum*.

Segundo.- Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovida por Tania Alejandra Cervantes Rangel en términos de lo señalado en el considerando tercero de la sentencia.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Finalmente doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 24 de este año, promovido por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a fin de controvertir el acuerdo IEEM/SG/71/2015 de 30 de abril de este año, respecto del registro del ciudadano Serafín Gutiérrez Morales como candidato a presidente municipal, propietario por Movimiento Ciudadano en Xonacatlán, Estado de México.

En el proyecto se propone conocer el asunto en la vía *per saltum* y declarar infundado los agravios expuestos toda vez que el actor no aportó los medios de prueba conducentes para evidenciar que el aludido ciudadano participó en dos procesos internos de selección de candidatos.

En consecuencia, ante la falta de pruebas suficientes para acreditar lo dicho por el partido político actor, lo procedente es confirmar el acuerdo impugnado.

Magistrado, es la cuenta.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:
Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Por lo tanto, en el expediente ST-JRC-24/2015, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo número IEEM/SG/71/2015 de 30 de abril de 2015, mediante el cual el Instituto Electoral del Estado de México efectúa el registro supletorio de las planillas de candidatos a miembros en los ayuntamientos del Estado de México para el período constitucional 2016-2018, respecto del registro que el actor impugna.

Por favor, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Perdón, Magistrado.

Nada más me voy a regresar un poquito al RAP-62, si me permitieran agregar nada más en la razón de la votación que voto con el proyecto, ciertamente es unanimidad, pero adicionando las razones que expresé de viva voz en la sesión, por favor.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Muy bien, Magistrada.

Por favor, toma nota, Secretario General de Acuerdos.

(SILENCIO)

Perdón, no está listado, pero es de sesión. Gracias, Magistrada.

Entonces, decía que se ha agotado todos los asuntos que estaban listados para la presente sesión de resolución. En consecuencia, se levanta la sesión. Y nos vamos a seguir trabajando todos en la Sala.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -